

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 155

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Torlengua; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria; suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 16 de octubre de 1951.

El Gobernador,

2251 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

Los años servidos al Estado, Provincia, Municipio, Organismos oficiales y Corporaciones de Derecho Público, tendrán también la consideración de antigüedad laboral cuando los mismos no causen derecho a pensión de jubilación en los regímenes de previsión que aquéllos tuvieren establecidos. No gozarán de esta concesión aquellos funcionarios que hayan sido separados de sus respectivos Cuerpos en virtud de expediente o por Tribunal de Honor.

Art. 145 Para que el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo anterior deba ser tenido en cuenta, será indispensable que por el interesado se acredite en la siguiente forma:

a) Respecto a los trabajos realizados con anterioridad a la fecha inicial de cotización en el sector laboral a que aquellos correspondan, con certificados de las Empresas en que el productor hubiese prestado sus servicios o mediante algún otro medio probatorio, incluso comparecencia o información testifical efectuada ante autoridad, organismo o persona que designe el Organismo Rector.

Cuando el trabajador hubiese pertenecido a Empresas desaparecidas aportará, si es posible, testimonios o documentos de Organismos oficiales que acrediten la existencia en su día de la Empresa.

b) Los trabajos prestados por cuenta ajena después de establecida la obligación de cotizar en el sector laboral de que se trate, se acreditarán exclusivamente por los tiempos de cotización efectiva realizada en la respectiva Institución.

Art. 146. No se computará a ningún efecto el tiempo trabajado por cuenta ajena que el interesado alegue si no lo prueba debidamente, a juicio de los Organismos de Gobierno, los que tienen facultades para aceptar o rechazar, en todo o en parte, la documentación que al efecto se aporte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y criminales en que incurra quien aporte o extienda documentos falsos.

SALARIO REGULADOR

Art. 147. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará en la siguiente forma:

Las cantidades sujetas a cotización percibidas por el trabajador durante doce meses consecutivos, elegidos por él dentro del período de cotización, se dividirá por doce. El cociente representará el salario mensual para el cálculo de la prestación.

Si los meses de cotización fuesen inferiores a doce, por ser inferior el plazo de afiliación obligatoria, se tomarán los que hubiere y se completarán hasta alcanzar el indicado número

ro con los meses necesarios e inmediatamente anteriores a los de cotización.

Si el asociado perteneciese al Sector de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y el cociente resultante fuese inferior al salario tipo señalado en el baremo de 27 de julio de 1949, o aquel otro que le sustituya, para la categoría profesional del asociado, se tomará este salario tipo en lugar de dicho cociente.

Si el asociado perteneciese al Sector de Establecimientos Balnearios y el cociente resultante fuese inferior al salario reglamentario de la categoría respectiva más los aumentos por antigüedad reconocida a aquél, se tomará este salario en lugar de dicho cociente.

En los casos de los dos párrafos anteriores, el salario tipo o salario reglamentario de la categoría se reducirá en lo que corresponda, cuando se trate de productores de jornada reducida.

Art. 148. Si las prestaciones concedidas por la Institución resultaran de cuantía superior a la que correspondía, como consecuencia de falsedad de las Empresas en las declaraciones de los salarios del trabajador en relación con los que realmente sirvieron de base de cotización, el Montepío podrá reclamar a la Empresa las diferencias resultantes ante la jurisdicción competente.

Si por la misma causa de falsedad de la Empresa en dichas declaraciones la prestación concedida fuese inferior a la que realmente correspondía, el productor perjudicado podrá reclamar contra la Empresa por el perjuicio sufrido.

SOLICITUD DE PRESTACIONES

Art. 149. Las prestaciones que la Institución otorga, se solicitarán utilizando los modelos de instancia que por aquélla se establezcan, acompañados de los documentos que para cada caso se señalen.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

BIBLIOTECAS CIRCULANTES

Todos los Ayuntamientos de esta

provincia que deseen obtener, gratuitamente, por un plazo de tres meses, una «Biblioteca circulante», comprometiéndose a devolverla en el tiempo señalado y a encargar de su servicio al Maestro o persona adecuada, deberán solicitarlo por oficio al Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial). Estas solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción.

Soria 18 de octubre de 1951.—El Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, José Antonio P. Rioja.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Rafael Arjona.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Entrega de cupos forzosos

Según se previno en circular fecha 19 de septiembre (*Boletín oficial de la provincia* de 24 del mismo mes) el plazo tope para la entrega de cupos forzosos termina el día 31 de octubre actual, sin que hasta la fecha se haya determinado por la Superioridad (en cumplimiento del art. 14 de la circular 772 de la Comisaría general de Abastecimientos-disposición básica) si se amplía ese plazo dadas las circunstancias presentadas en esta provincia—más este año—y en zonas de recolección tardía.

Para facilitar a los agricultores esas entregas, mientras no se modifica aquella disposición; teniendo en cuenta que los Subalmacenes que no están abiertos continuamente tenían asignada fecha a partir del día 1.º de noviembre próximo, se adelanta la apertura a los tres días del final del presente. Así pues quedan establecidas las fechas de esta manera:

Almarza, abrirá del día 29 de octubre al 10 de noviembre, ambos inclusive.

Barcones, abrirá del día 29 de octubre al 5 de noviembre, ídem.

Olvega, abrirá del día 29 de octubre al 10 de noviembre, ídem.

Retortillo, abrirá del día 29 de octubre al 5 de noviembre, ídem.

Recuerda, abrirá del día 29 de octubre al 5 de noviembre, ídem.

Noviercas, abrirá del día 29 de octubre al 5 de noviembre, ídem.

Salinas, abrirá del día 29 de octubre al 10 de noviembre, ambos inclusive.

Santa María de Huerta, abrirá del día 29 de octubre al 5 de noviembre, ídem.

Valdealvillo, abrirá del día 29 octubre al 10 de noviembre, ídem.

Operaciones de molturación

A partir de la publicación del presente se consiente molturar en molinos trigo, centeno y piensos bajo los siguientes requisitos:

Cereales panificables.—(Trigo y centeno).—Hay que hacer constar en primer término que sólo pueden funcionar en este régimen los molinos que en años anteriores ya vienen trabajando y están en posesión de la documentación autorizada por el Servicio Nacional del Trigo para esas actividades, siendo además indispensable no estar sujeto a clausura o cierre por sanción derivada de alguna infracción.

Está prohibido rigurosamente maquilar sin tener el agricultor la cartilla de maquila (Tabla VII de la declaración C 1) documento que legaliza el Jefe de Almacén del S. N. T. Los derechos o canon de maquila se continuarán percibiendo exclusivamente en metálico.

Junto con la declaración C 1 que tenga autorizada la Cartilla de maquila es indispensable que las mercancías existentes en el molino se hallen igualmente respaldadas en el «conduce» extendido por la Alcaldía o Hermandad, residencia del agricultor. Por cada conduce extendido por cual quiera de esas autoridades se hará anotación en aquella Tabla VII citada, firmando el Jefe de Hermandad, Alcalde o Secretario, en el lugar donde dice: «Firma del molinero o Jefe de Almacén». Es obvio decir que no se expedirán conduce por más cantidad—en total— que la figurada en la casilla «consumo» del C 1 entre los productos trigo y centeno.

Al remitir los molineros los partes mensuales acompañarán los conduce recibidos de cada agricultor.

Piensos.—Mientras no se entreguen los cupos mínimos se exigirá igualmente conduce para molturación de piensos, sin perjuicio de ir autorizando expresamente esas operaciones a Municipios que por medio de acta ven gan garantizando la recogida y entrega de piensos asignados a cada término municipal.

Soria 16 de octubre de 1951.—El Jefe provincial 2219

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 150 estéreos de leña de roble, en el monte Razón número 173 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito

indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 6.040'50 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 5.263'50 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tope mínimo de tasación en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de octubre de 1951.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 2249

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, a la hoja de compras número ... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)....

d) Índice adicional

I) Índice de total ($I=c+d$)....

..... a de de

El interesado,

362.—Derechos 188 pesetas.

CANREDONDO DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble, en el monte Ambudea, núm. 120 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar el mismo a la proposición, así como la hoja de compras anexa que deseen utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 23.100 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 20.510 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en esta casa consistorial a las diez de la mañana del día 15 de noviembre próximo.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación, debiendo constituir en la Depositaria Municipal un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Canredondo de la Sierra 17 de octubre de 1951.—El Alcalde, F. García. 363.—Derechos 80 pesetas.

CUBO DE LA SOLANA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de setecientos (700) estéreos de leña de roble, procedentes de los montes Cabrejano y Dehesa, números 127 y 128 del Catálogo, de la pertenencia de Lubia.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado provisional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a veintisiete mil setecientas veinte (27.720) pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de veintitres mil ochocientas noventa y ocho (23.898) pesetas.

La enajenación tendrá lugar en la casa consistorial de la entidad local menor propietaria, sita en Lubia a las doce de la mañana, del siguiente día hábil a que terminen los veinte días, también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cubo de la Solana, de diez a doce de la mañana, los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento, debiendo constituir el depósito provisional del 4 por 100 del tope máximo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y condiciones administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio, así como los gastos que con motivo de la misma se originen, serán de cuenta del adjudicatario.

Cubo de la Solana 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Bienvenido Monteagudo. 2245

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 195 ...

El interesado,

364.—Derechos 208 pesetas.

CIGUDOSA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a concurso el alumbrado público de este pueblo. El pliego de condiciones a que deben atenderse los que deseen optar al mismo se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo examinarlo cuantos lo deseen. Para dicho concurso se admitirán proposiciones hasta las catorce horas del día 25 de los corrientes.

Cigudosa 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Cándido Virto. 2212

365.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.